



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: El presidente de vuestro consejo de ministros que suscribe tiene la honra de esponer sumisamente á V. M. que habiendo tomado en consideracion los servicios que el general D. Juan Prim, conde de Reus, prestó durante la guerra civil y en el último alzamiento de la nacion, las súplicas que su madre ha dirigido, y la índole misma del proceso por que ha sido condenado, creyó que podia dar ensanche á sus naturales sentimientos proponiendo en el consejo de ministros si seria oportuno y conveniente implorar de V. M. en favor del espresado conde de Reus el uso de la mas noble de las régias prerogativas. Discutido este punto con el determinimiento que demanda su gravedad é importancia, ha acordado el consejo proponer á V. M. la concesion del indulto.

Asi pues, Señora, el que suscribe, al elevar á V. M. el dictámen del consejo de ministros, tan conforme con sus propios sentimientos, tiene la honra de asegurar á V. M. que hoy mas que nunca puede seguir los impulsos de su magnánimo corazon, ya que por fortuna la consiente la profunda paz que reina en la monarquía afianzada en el poder y firmeza de vuestro gobierno: por lo tanto suplica á V. M. se digne indultar al general D. Juan Prim, conde de Reus, de la pena á que por el consejo de guerra fue sentenciado.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 18 de enero de 1845.— Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 46 de la Constitucion de la monarquía y despues de oido el parecer de mi consejo de ministros, vengo en indultar al mariscal de campo D. Juan Prim, conde de Reus, de la pena á que fue sentenciado por el consejo de guerra de oficiales generales.

Dado en palacio á 18 de enero de 1845.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, presidente del consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

En virtud de real orden de 29 de diciembre último se sacan à pública subasta 24,000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas à presencia del director general de estancadas; contador general del reino y asesor de las oficinas generales, el dia 4 de febrero próximo à las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La hacienda pública comprará 24,000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contratista que más beneficio al precio de 50 rs. resma.

2.^a El contratista se obligará à que el papel sea del elaborado en el reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles que han de ser iguales à las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y rubricará el rematante, concluido este.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.^a clase y peso de 12 libras castellanas cada una: 1,500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2.^a clase y peso de 11 libras castellanas cada una: 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10½ libras castellanas cada una; y 3,000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas hechas todas ellas en moldes avitelados; su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero à los 30 dias despues de adjudicado el remate y los tres restantes con el mismo intervalo de uno à otro, pero las recibirá la hacienda antes de estos plazos si pudiese facilitarlas el contratista.

5.^a Si además de dichas 24,000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion pero sin derecho à reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, à presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se ha-

lla arreglado à las muestras aprobadas y reúne todas las cualidades espresadas en las condiciones segunda y tercera; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista à la direccion general de rentas estancadas para que en vista de la calificacion determine su admision, y espida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual à las muestras respectivas y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas aunque no exactamente iguales à las muestras con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si dispudiesen estos peritos la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos así municipales como de la hacienda pública.

9.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado à su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública, à cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta corte, espresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigírsele aquellos.

12. Los pagos del papel que se reciba se ha-

rán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demás preferentes de las rentas.

13. Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion cuarta, dispondra la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio ó como mejor estime.

14. Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15. Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por 100.

17. La subasta se celebrará el dia 4 de febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego pues no se ha de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18. En el referido dia 4 de febrero desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de rentas estancadas, en presencia del contador general del reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19. Abiertos los pliegos, y publicado su contenido tendrán lugar por el término de me-

dia hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que espresa la condicion 16 y la hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de enero de 1845.—José Maria Perez.—José Maria Lopez.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la Gaceta número 3,765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente seria admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adición á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los 300000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de enero de 1845.—José Maria Perez.—José Maria Lopez.

DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

En diferentes épocas y por diversos medios simultáneamente, incluso el de los Boletines oficiales de las provincias, ha procurado esta direccion escitar eficazmente á los interesados en créditos presentados en ella para su reconocimiento y liquidacion, á fin de que presentasen

los documentos que les fueron espresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda, los de obras pias, bienes secularizados y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos; y deseosa la direccion de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses, ha estimado conducente estimularles aun otra vez por medio de este anuncio, con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público y la consideracion que le merecen los acreedores del Estado, para evitarles cualquier perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir á irrogarles. Madrid 28 de enero de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera que con la mejora del medio diezmo se halla en la cantidad de 2262 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

Don Bernardo Losada, intendente y subdelegado de rentas nacionales de esta ciudad de Guadalajara y su provincia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de una orden de la direccion general de rentas provinciales, se sacan á pública subasta los derechos alcabalatorios que se devenguen en la villa de Tendilla en esta provincia, que ha de tener efecto en el presente año, y principiará el dia 23 del próximo mes de febrero en adelante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania de esta subdelegacion de rentas; á cuyo efecto se celebrarán el primero, segundo y tercer remates en los dias 29 del mes actual, 4 y 10 del inmediato febrero, de doce á una de su tarde, en el local de esta intendencia; y se advierte á los sujetos que quieran licitar, que no se admitirá postura algu-

na que no cubra la cantidad de 20,100 rs. vn. que es la que ha de servir de base en la subasta. Y para noticia de los que se interesen en ella se insertará este anuncio en el Boletín oficial. Dado en Guadalajara á 13 de enero de 1845.—Bernardo Losada.—Por mandado de S. S., Patrio Fernandez Herrera.

Para proceder en la villa de Pelayos á los repartimientos de cuota fija y culto y clero del presente año, se previene á todos los hacendados forasteros en la jurisdiccion de dicha villa presenten relaciones juradas de todos los frutos sujetos á su pago en el término de quince dias en la secretaría de la misma, pues pasado se procederá por los peritos repartidores parándoles el perjuicio que haya lugar.

En atención á que se hallan recientemente rectificadas los trabajos estadísticos para los repartimientos de contribuciones de cuota fija y demas que ocurran, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes del término de la villa de Perales de Tajuña que en el de 10 dias contados desde esta fecha, acudan con relacion nueva espresando las fincas y demas bienes y rentas que posean, pues no lo haciendo dentro de dicho término se procederá al repartimiento de las contribuciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Cerceda, de la provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo; su dotacion 6 rs. diarios pagados por repartimiento vecinal y cobrados por persona designada por el ayuntamiento, casa de valde y nueve carros de leña; quedando libre para el profesor los golpes de mano airada y vicio sifilítico: el pueblo consta de 22 vecinos, es sano y está en buena situacion.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de ayuntamiento de dicha villa, sin cuyo requisito no se recibirán. La plaza se proveerá el dia 15 de febrero próximo, hasta cuyo dia se admiten solicitudes.

MERCADO.

Madrid 28 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.